

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0366-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de mayo de 2017

Visto, el Expediente N° 360-2014/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por la Municipalidad Distrital de Ate, respecto del área de 55 607,33 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del área de 55 607,33 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02010454 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 284-2013/MDA-A, de fecha 19 de noviembre de 2013 (folios 2 y 3), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, solicitó la afectación en uso del “predio”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes Lingán – Club de la Familia de Huaycán;

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que “...*Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social...*”;

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “*Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público*”, (en adelante la “Directiva”);

Que, en tal sentido, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud del “administrado”, mediante el Oficio N° 762-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de marzo de 2014 (folio 25),



esta Subdirección solicitó al “administrado”, cumpla con presentar la siguiente documentación: i) anteproyecto de obras (plano de distribución legible) y ii) factibilidad económica (disponibilidad presupuestal); habiéndole otorgado el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los documentos señalados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la “Directiva”;

Que, a la fecha la Municipalidad Distrital de Ate, no ha otorgado respuesta al Oficio N° 762-2014/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 32), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación, de fecha 15 de abril de 2014 (folio 25), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisibles las solicitudes de afectación en uso presentadas por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

Que, además téngase presente que de acuerdo a lo señalado en el artículo 136.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al “administrado”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0544-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de mayo de 2017 (folio 31);

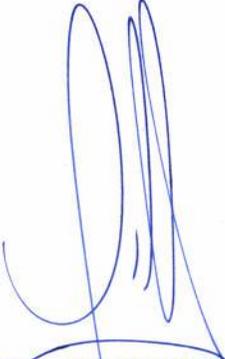
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de afectación en uso, presentada por la Municipalidad Distrital de Ate, respecto del predio de 55 607,33 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Pueblo Joven Proyecto Especial Huáycan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES